CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL-APCI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2024-2-5310-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL-APCI MIRAFLORES, LIMA, LIMA

"CONTROL Y FISCALIZACIÓN A LAS DONACIONES DE MERCANCIAS DE CARÁCTER ASISTENCIAL O EDUCACIONAL PROVENIENTES DEL EXTERIOR"

PERÍODO: 1 DE AGOSTO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE I

25 DE NOVIEMBRE DE 2024

LIMA - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0212024253100 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 021-2024-2-5310-SCE

"CONTROL Y FISCALIZACIÓN A LAS DONACIONES DE MERCANCIAS DE CARÁCTER ASISTENCIAL O EDUCACIONAL PROVENIENTES DEL EXTERIOR"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
1.	Origen	3
2.	Objetivo	3
3.	Materia de Control y alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	5
5.	Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
	La Dirección de Fiscalización y Supervisión realizó un inoportuno control y supervisión de la distribución de las donaciones provenientes del exterior, permitiendo su almacenaje y distribución con el certificado de desinfección vencido; asimismo, no advirtió el uso distinto al fin social previsto en la carta de donación; poniendo en riesgo la salud de los beneficiarios finales e incumpliendo la voluntad de donante, situación que afectó el regular procedimiento de la distribución y uso de las donaciones provenientes de la cooperación internacional no reembolsable.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	27
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	27
V.	CONCLUSIÓN	27
VI.	RECOMENDACIÓN	27
VII.	APÉNDICES	28

PÁGINA EN BLANCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2024-2-5310-SCE

"CONTROL Y FISCALIZACIÓN A LAS DONACIONES DE MERCANCIAS DE CARÁCTER ASISTENCIAL O EDUCACIONAL PROVENIENTES DEL EXTERIOR" PERÍODO: 1 DE AGOSTO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, en adelante "OCI", registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.º 2-5310-2024-003, iniciado mediante oficio n.º 0062-2024-APCI/OCI de 2 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la Dirección de Supervisión y Fiscalización de la APCI, cumplió con la función de control y fiscalización a la distribución y destino de las mercancías donadas provenientes del exterior, en concordancia con lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

Atendiendo a lo estipulado en el artículo 3° de la Ley n.º 27692, Ley de Creación de la APCI, la entidad tiene como función el control, supervisión y fiscalización de la cooperación internacional no reembolsable (CINR), así como la correcta utilización[1] de los recursos que reciben las organizaciones no gubernamentales de desarrollo domiciliadas en el país.

Asimismo, según lo establecido en el artículo 47° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APCI, aprobado por Decreto Supremo n.º 028-2007-RE de 17 de mayo de 2007, la Dirección de Fiscalización y Supervisión (DFS) es el órgano de línea encargado de controlar, supervisar y fiscalizar el correcto uso de los recursos de la CINR, gestionados a través del Estado y que provienen de fuentes del exterior de carácter público y/o privado para el logro de los objetivos de desarrollo nacional, regional y local, que ejecutan las entidades privadas debidamente registradas en la APCI.

[1] Cabe señalar que mediante la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 148-2023/APCI-DE de 23 de noviembre de 2023 (página seis (6)), se señaló lo siguiente:
"(...)
Que, el uso de las donaciones con fines asistenciales o educacionales se acredita cuando mercancías donadas son recibidas por la población beneficiaria, consumándose así su uso para un fin asistencial o educacional. Este último fin es acreditado con las Actas, las Planillas o los Padrones de Beneficiarios finales que contengan el nombre completo del beneficiario final, su número documento de identidad, de ser el caso; la indicación del lugar y fecha en que se efectuó la entrega del bien/bienes; la cantidad de bien/es entregados; el tipo de bien/es entregados y la firma del beneficiario final o su impresión dactilar, de ser el caso, conforme a la normatividad vigente".

PÁGINA EN BLANCO

Es preciso añadir que, de acuerdo con el literal f) del artículo 48° del mencionado ROF, la DFS tiene la función de: *"Fiscalizar el proceso de donaciones que ingresan al país en materia de ropa y calzado usados"*; en este sentido, dicha dependencia deberá velar por el cumplimiento de la voluntad del donante en la distribución de estas mercancías, asegurando que se realice en las mejores condiciones sanitarias y evitando que los donatarios le den un uso distinto al fin social perseguido.

Por lo tanto, el control, supervisión y fiscalización del correcto uso de las mercancías donadas, implica que la DFS cautele y garantice que su distribución y uso se realicen de acuerdo con la voluntad del donante. En el caso de ropa y calzado usado, esto debe hacerse dentro de la fecha de vigencia del certificado de fumigación y desinfección presentado para obtener la autorización de ingreso al país mediante certificación[2]. Esto es fundamental para asegurar que dichas mercancías se utilicen en condiciones de salubridad e higiene proveídas por la sanitización[3] a la que fue sometida y se garantice la salud de los beneficiarios finales de dicho apoyo social.

Aunado a ello, la citada función de la DFS es necesaria para evitar que los donatarios y destinatarios de las mercancías donadas contravengan la voluntad del donante o que no lleven a cabo dicha distribución. En caso contrario, no sería viable siquiera el tránsito de dichas mercancías dentro del territorio nacional, por lo que corresponde comunicar de tales incumplimientos a los órganos competentes de manera oportuna.

En ese sentido, la Guía de Supervisión de la APCI, aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.° 027-2021/APCI-DE de 26 de febrero de 2021 y modificada mediante la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 039-2022/APCI-DE de 29 de abril de 2022[4], establece procedimientos específicos para la realización, entre otras, de las supervisiones y fiscalizaciones a las donaciones. Se enfatiza la importancia de que su **distribución** llegue a los beneficiarios finales en la cantidad y destinos establecidos conforme a la voluntad del donante, evitando un uso diferente, así como, se realice dentro del periodo de vigencia de los certificados de fumigación y/o desinfección presentados para obtener el certificado de conformidad de ingreso al país, en el caso específico de ropa y calzado usado, con el fin de evitar el riesgo de que los beneficiarios contraigan

[2] Decreto Supremo n.° 024-2005-PRODUCE, Aprueban Reglamento de la Ley n.° 28514 que establece mecanismos de Ordinación intersectorial para control y fiscalización de donaciones de ropa y calzado usados, publicado el 27 de setiembre de 2005.
"Artículo 5°.- La Agencia Peruana de Cooperación Internacional.
*La Agencia Peruana de Cooperación Internacional -APCI es la responsable de otorgar el certificado de Conformidad de ingreso al país de la ropa y calzado usado donado con fines sociales, **así como, de efectuar el control y fiscalización de su destino**, particularmente en el caso de las Instituciones a que se refiere el numeral 2 del artículo 3 del presente Reglamento. (...)"* (Subrayado y énfasis es agregado).
Artículo 6.- Procedimiento
Se dará trámite sólo a las solicitudes que presenten las entidades públicas y privadas a que se refiere el Artículo 3 y que adjunten la siguiente documentación:
(...)
d. Certificado de Fumigación y Desinfección original expedido por entidad pública o privada debidamente acreditada en el país de procedencia de los bienes. Este certificado deberá señalar que no utiliza insumos cancerígenos o sustancias dañinas a la salud, además de la fecha de fumigación y/o desinfección, así como, la fecha de vencimiento del Certificado.
En el caso que no se haya efectuado la fumigación o desinfección en el país de procedencia se puede realizar en el país de destino a través de las instituciones debidamente acreditadas ante el Ministerio de Salud. En ambos casos el certificado debe consignar la siguiente información:
- Número de contenedor (es) y cantidad de bultos.
- Fecha de fumigación y/o desinfección.
- Fecha de vencimiento, según sea el caso".

[3] Acción y efecto de reducir la presencia de microorganismos en el ambiente hasta un nivel hasta el cual se considere saludable para el ser humano.

[4] La Guía de Supervisión es la normativa interna mediante la cual se establecen los procedimientos y formatos de trabajo para ser aplicados en las supervisiones y fiscalizaciones de las intervenciones y donaciones gestionadas por las Entidades privadas inscritas en los registros que conduce la APCI.

PÁGINA EN BLANCO

enfermedades producidas por parásitos, hongos y ácaros, considerando las normas sanitarias y comerciales aplicables.

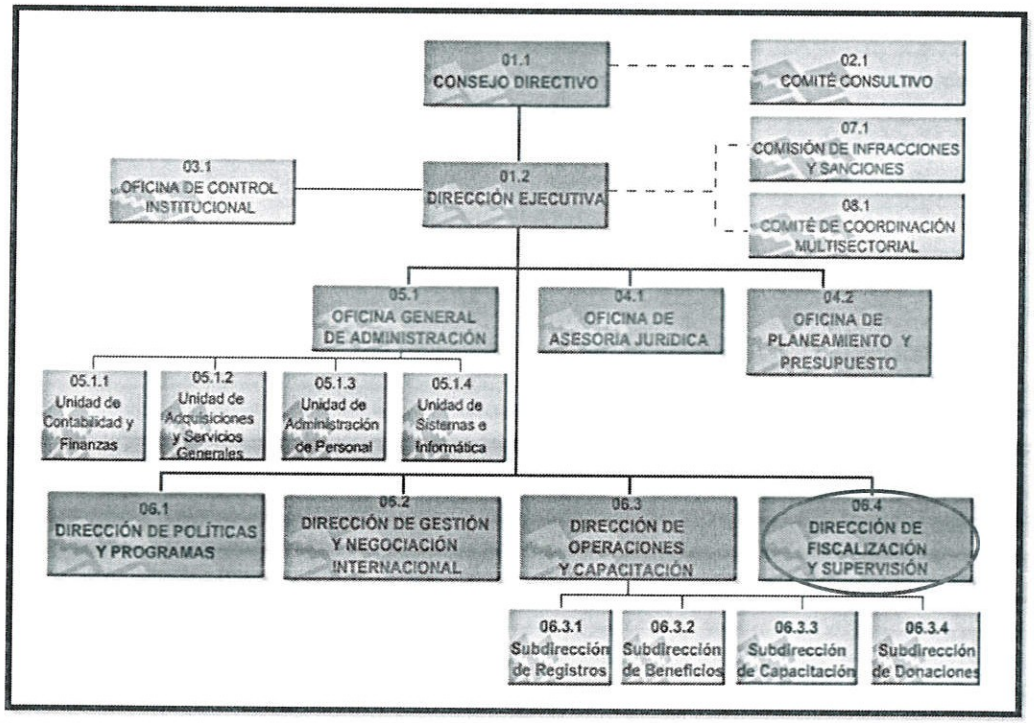
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de agosto de 2022 al 31 de diciembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI pertenece al sector Relaciones Exteriores, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 028-2007-RE de 17 de mayo de 2007.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

PAGINA EN BLANCO

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFÍCO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN REALIZÓ UN INOPORTUNO CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS DONACIONES PROVENIENTES DEL EXTERIOR, PERMITIENDO SU ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN CON EL CERTIFICADO DE DESINFECCIÓN VENCIDO; ASIMISMO, NO ADVIRTIÓ EL USO DISTINTO AL FIN SOCIAL PREVISTO EN LA CARTA DE DONACIÓN; PONIENDO EN RIESGO LA SALUD DE LOS BENEFICIARIOS FINALES E INCUMPLIENDO LA VOLUNTAD DE DONANTE, SITUACIÓN QUE AFECTÓ EL REGULAR PROCEDIMIENTO DE LA DISTRIBUCIÓN Y USO DE LAS DONACIONES PROVENIENTES DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

Del procedimiento de gestión de control y fiscalización de la Dirección de Fiscalización y Supervisión de las mercancías donadas provenientes del exterior con fines sociales

De la revisión selectiva de los informes de supervisión de donaciones, registrados en el Sistema D-Trámite de la APCI, emitidos durante el período de 1 de agosto de 2022 al 31 de diciembre de 2023, se advirtió que la institución privada sin fines de lucro, receptora de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior (IPREDA), "Asociación Comunión, Promoción, Desarrollo y Liberación – COPRODELI", en adelante "Asociación COPRODELI", efectuó, el tránsito y distribución de ropa y calzado usados después del vencimiento del certificado de desinfección, es decir, en fecha posterior al periodo de protección otorgado por la desinfección de dichas mercancías, poniendo en riesgo la salud de los beneficiarios finales, al exponerlos a bienes cuya protección ofrecida por la desinfección y/o fumigación había vencido, vulnerando la salud de los beneficiarios finales, debido a la inoportuna supervisión de la DFS.

Asimismo, la IPREDA Plataforma Social Tangarana, destinó los mobiliarios recibidos en donación para la implementación de sus instalaciones, incumpliendo la voluntad del donante expresado en la carta de donación que establece que las mercancías donadas deben ser destinadas a los colectivos más pobres de la región de San Martín, los jóvenes becados por la Plataforma Social Tangarana del Alto Mayo Peruano, seleccionados por su excelente expediente académico y de menos recursos económicos, ya que ellos hacen sus prácticas en la plataforma Audiovisual con sede en la ciudad de Moyobamba.

Los hechos expuestos evidencian una omisión de funciones por parte de los especialistas en Supervisión de Donaciones, quienes emitieron sus informes de supervisión recomendando su ARCHIVO, con lo cual pusieron en riesgo la salud de los beneficiarios finales y , así como no prestaron observancia a la voluntad del donante, afectando el correcto uso de los recursos provenientes de la Cooperación Internacional no Reembolsable, en adelante "CINR" y el regular procedimiento de distribución de las donaciones.

Los hechos descritos, se deben a la falta de acciones de control y fiscalización eficientes y oportunas por parte del personal de la DFS de la APCI.

La situación expuesta se detalla a continuación:

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 47° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APCI, aprobado por Decreto Supremo n.º 028-2007-RE, la DFS es el órgano de línea encargado de controlar, supervisar y fiscalizar el correcto uso de los recursos de la CINR, gestionados a través del Estado y que provienen de fuentes del exterior de carácter público y/o privado para el logro de los objetivos de desarrollo nacional, regional y local, que ejecutan las entidades privadas debidamente

PÁGINA EN BLANCO

registradas en la APCI, estipulando en el literal f) del artículo 48° del acotado ROF, que la DFS tiene por función: "***Fiscalizar el proceso de donaciones*** *que ingresan al país en materia de ropa y calzado usados*"; en este sentido, dicha dependencia deberá velar porque se cumpla la voluntad del donante en la distribución de dichas mercancías en las mejores condiciones sanitarias, evitando que los donatarios den a las mismas un uso distinto al fin social perseguido y se genere su tránsito irregular al país (El énfasis en negrita y el subrayado es agregado).

La Ley n.° 28514[5], prohíbe la importación de ropa y calzados usados con fines comerciales; sin embargo, el artículo 2° de la citada Ley exceptúa de dicha prohibición a las importaciones de ropa y calzados usados **que correspondan a donaciones o a equipaje siempre y cuando se realicen conforme a las normas sanitaras de la materia**; en ese sentido, el ingreso al país de ropa y calzado usados donados provenientes del exterior con fines sociales, **constituye una prerrogativa de carácter excepcional otorgada por el Estado**[6], debido a que dichos bienes constituyen mercancías prohibidas y desechos sujetos a comiso y destrucción por la Superintencia Nacional de Aduanas y Administración (SUNAT)[7] requiriéndose de manera expresa la presentación del Certificado de Conformidad emitido por la APCI, lo cual se debe cumplir adicionalmente con todos los requisitos que se requieren para su ingreso como donación.

Al respecto, el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su eliminación de 22 de marzo de 1989, y sus enmiendas; el cual fue aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa n.º 26234, señala en el inciso d) de su artículo 4° **que las partes que suscriben el referido convenio deben velar porque el movimiento transfronterizo de los desechos peligrosos y otros que se lleve a cabo de forma que se proteja la salud humana** de los efectos nocivos que puedan derivarse de ese movimiento.

Asimismo, el Decreto Legislativo n.° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, señala en su artículo 42° que "*...No se concede autorización de* ***importación ni de tránsito por el territorio nacional a los residuos de naturaleza radiactiva o que por su manejo resulten peligrosos para la salud humana*** *y el ambiente. Las autoridades competentes deben controlar el cumplimiento de la presente disposición en el marco de sus competencias...*" (Énfasis en negrita es agregado)

El proceso misional de control, supervisión y fiscalización de la CINR, y de la correcta utilización de los recursos es ejercido por la DFS, conforme a los establecido en el numeral 3.3 del artículo 3° de la Ley n.º 27692, Ley de Creación de la APCI, así como en la función "Otras que se le encomienden y las que se deriven de su naturaleza" señalada en el literal u) del artículo 4° de precitada Ley.

Este proceso ha sido desarrollado en la "Guía de Supervisión" aprobada con Resolución Directoral Ejecutiva n.º 027-2021/APCI-DE de 26 de febrero de 2021, modificada con Resolución Directoral Ejecutiva n.º 039-2022/APCI-DE de 29 de abril de 2022, la cual señala en su Capítulo IV que: *"El procedimiento de supervisión es un conjunto de actividades interrelacionadas que se realizan con la finalidad de verificar el buen uso de los recursos de la Cooperación Técnica Internacional (CTI), así como la correcta distribución de las donaciones, en el marco de la normativa vigente; además de determinar la pertinencia, eficacia, eficiencia, resultados y sostenibilidad de una intervención que se ejecuta con recursos de la CTI, por parte de las entidades registradas en la APCI (IPREDA, ONGD y ENIEX), respectivamente"*. Dicha Guía desarrolla, entre otros, instrucciones y formatos para el

5 Publicada en el diario oficial "El Peruano" el 23 de mayo de 2005, mediante la cual se prohibió la importación de ropa y calzado usados con fines comerciales.
6 Considerando que dichos bienes son catalogados como mercancías prohibidas que comprometen la salud pública.
7 Tal como se ha desarrollado en el informe n.º 109-2017-SUNAT/5D1000.

PÁGINA EN BLANCO

procedimiento de supervisión de donaciones provenientes del exterior gestionadas por las entidades privadas inscritas en los registros que conduce APCI.

Entre los mencionados formatos se encuentra el Anexo n.º 14: Formato del Informe de Supervisión de Donaciones, el cual, respecto al análisis del procedimiento de supervisión, señala en el numeral 3.5. lo siguiente: *"Otras diligencias que, a criterio del Supervisor, sean necesarias para establecer el correcto uso de las donaciones"*. De acuerdo al pie de página presente en dicho formato, se trata de Documentos relacionados con el tipo y calidad de donación (Ejem. Medicamentos – Digemid, Equipos de comunicación, transporte – MTC, **Ropa usada y calzado – Certificado de Fumigación).**

Asimismo, el anexo n.° 15: Lista de documentos utilizados en la supervisión de donaciones contiene un campo llamado **"Certificado de fumigación y desinfección de bienes (en caso de ropa y calzado usados)."** Tanto los formatos de los anexos n.°s 14 y 15 indican que, cuando se trate de ropa y calzado usados, se debe verificar que estos cuenten con un certificado de fumigación, lo cual es congruente con el literal f) del artículo 48° del ROF de la APCI, que establece la función de *"Fiscalizar el proceso de donaciones que ingresan al país en materia de ropa y calzado usados"*, proceso que concluye con la fiscalización de la distribución de las mercancías a los beneficiaros finales.

En ese sentido, el control y fiscalización del destino de la ropa y calzado usados donados[8], conlleva que la DFS cautele que su distribución se efectúe con un certificado de fumigación y desinfección vigente; con la finalidad de asegurar que se garantice la salud de los beneficiarios finales de dicho apoyo social, en el marco de lo establecido en el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su eliminación, el cual señala que el movimiento transfronterizo debe de llevarse a cabo de forma que se proteja la salud humana, además, en el marco del D.L. n.° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos que señala en su artículo 42° que *"...No se concede autorización de importación ni de **tránsito por el territorio nacional** (....) o que por su manejo resulten peligrosos para la salud humana"*. Por tanto, no resultaría viable siquiera el tránsito de dichas mercancías dentro del territorio nacional.

De la misma forma la DFS debe cautelar que los donatarios y destinatarios de estos bienes no contravengan la voluntad del donante empleándolos con fines distintos a su voluntad o que no ejecuten dicha distribución, correspondiendo comunicar de tales incumplimientos a los órganos competentes de forma oportuna, antes que se vulneren la voluntad del donante.

1. **De las acciones de control y fiscalización al destino de la ropa y calzado usados donados con fines sociales provenientes del exterior realizadas por la Dirección de Fiscalización y Supervisión**

Las acciones de control y fiscalización, sobre el cumplimiento de la Ley n.º 28514 y su reglamento, realizados con el fin de cautelar que la fumigación de la ropa y calzado usados donados provenientes del exterior por parte de (IPREDA) "Asociación Comunión, Promoción, Desarrollo y Liberación – COPRODELI", en adelante "Asociación COPRODELI", corresponden, por un lado, a la Subdirección de Donaciones de la Dirección de Operaciones y Capacitación (DOC) la cual cuenta con la labor de fiscalización de la donación de ropa y calzado usado en merito al Reglamento de la Ley n.º 28514 que establece mecanismos de coordinación intersectorial para el control y la fiscalización de la ropa y

[8] Dispuesto por el artículo 5º del Decreto Supremo n.º 024-2005-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 28514 que establece mecanismos de coordinación intersectorial para control y fiscalización de donaciones de ropa y calzado usados, publicado el 23 de mayo de 2005.

PAGINA EN BLANCO

calzado usados, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 024-2005-PRODUCE, publicado el 27 de setiembre de 2005.

Por otro lado, la DFS en mérito al literal f) del artículo 48° del ROF[9] de la APCI, tiene la función de *"Fiscalizar el proceso de donaciones que ingresan al país en materia de ropa y calzado usados"*; en este sentido, dicha dependencia deberá velar por el cumplimiento de la voluntad del donante en la distribución de dichas mercancías en las mejores condiciones sanitarias.

El control, supervisión y fiscalización del correcto uso de las mercancías donadas, conlleva que la DFS cautele que la ropa y calzado usados motivo de la donación, se encuentren dentro de la fecha de vigencia del certificado[10] de fumigación y desinfección, el mismo que es presentado para obtener la autorización de ingreso al país con la finalidad de asegurar el uso de dichas mercancías en las condiciones de salubridad e higiene proveídas por la sanitización[11] a la que fue sometida y se garantice la salud de los beneficiarios finales de dicho apoyo social.

El procedimiento de supervisión se realiza de acuerdo con lo establecido en la "Guía de Supervisión"[12], que otorga facultades al supervisor para que fiscalice el correcto proceso de donación desde la entrada al país de la mercadería sujeta a donación, su tránsito en el territorio nacional hasta la entrega a los beneficiarios finales.

Al respecto, mediante las cartas n.os 0059 **(Apéndice n.° 3)** y 0062-2023-APCI/DFS de 14 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 4)** se notificaron los inicios de los procesos de supervisión a las donaciones de mercancías (que contenía, entre otros, ropa y calzado usados) que ingresaron al territorio nacional, a través de las Declaraciones Aduaneras de Mercancías (DAM) - Registros de Aduana n.°s Declaración 118-2022-10-324202-01-500 **(Apéndice n.° 5)** y 118-2022-10-482924-01-800 **(Apéndice n.° 6)** de 23 de agosto y 12 de diciembre de 2022, respectivamente, gestionadas por la IPREDA Asociación COPRODELI (donatario).

En la documentación que obra en el acervo documentario digital de la entidad (Sistema D-trámite), relacionada con los Informes de Supervisión (Anexo n.° 14: Formato del Informe de Supervisión de

9 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 028-2007-RE.

10 Decreto Supremo n.° 024-2005-PRODUCE, Aprueba el Reglamento de la Ley n.° 28514 que establece mecanismos de coordinación intersectorial para control y fiscalización de donaciones de ropa y calzado usados, publicado el 27 de setiembre de 2005.
"Artículo 5°.- La Agencia Peruana de Cooperación Internacional.
*La Agencia Peruana de Cooperación Internacional -APCI es la responsable de otorgar el certificado de Conformidad de ingreso al país de la ropa y calzado usado donado con fines sociales, **así como, de efectuar el control y fiscalización de su destino**, particularmente en el caso de las Instituciones a que se refiere el numeral 2 del artículo 3 del presente Reglamento. (...)".*
Artículo 6.- Procedimiento
Se dará trámite sólo a las solicitudes que presenten las entidades públicas y privadas a que se refiere el Artículo 3 y que adjunten la siguiente documentación:
(...)
d. Certificado de Fumigación y Desinfección original expedido por entidad pública o privada debidamente acreditada en el país de procedencia de los bienes. Este certificado deberá señalar que no utiliza insumos cancerígenos o sustancias dañinas a la salud, además de la fecha de fumigación y/o desinfección, así como, la fecha de vencimiento del Certificado.
En el caso que no se haya efectuado la fumigación o desinfección en el país de procedencia se puede realizar en el país de destino a través de las instituciones debidamente acreditadas ante el Ministerio de Salud. En ambos casos el certificado debe consignar la siguiente información:
- Número de contenedor (es) y cantidad de bultos.
- Fecha de fumigación y/o desinfección.
- Fecha de vencimiento, según sea el caso".

11 Acción y efecto de reducir la presencia de microorganismos en el ambiente hasta un nivel hasta el cual se considere saludable para el ser humano.

12 Aprobada con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 027-2021/APCI-DE de 26 de febrero de 2021, modificada con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 039-2022/APCI-DE de 29 de abril de 2022.

PAGINA EN BLANCO

donaciones) ISD n.os 003 **(Apéndice n.° 7)** y 004-2023-APCI/DFS de 2 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 8),** elaborados y suscritos por el Lic. Teodoro Raúl Peña Requena, se advirtió que mediante los Certificados de Donación s/n de 29 de junio y 26 de octubre de 2022, la "FUNDACIÓN COPRODELI -ESPAÑA" (Donante) efectuó la donación de mercancías consistentes en ciento cincuenta y cuatro (154) y trescientos setenta y cinco (375) bultos por un valor de € 67 874,40 y € 44 092,00, respectivamente, que contenían, entre otros, ropa y calzado usados a favor del donatario, las mismas que ingresaron al Perú vía marítima por la Aduana Callao, con la DAM n.° **118-2022-10-324202** de 23 de agosto de 2022 **(Ver Apéndice n.° 5)** y DAM n.° **118-2022-10-482924** de 12 de diciembre de 2022 **(Ver Apéndice n.° 6)**, respectivamente.

Luego, a través de la Guía de Remisión - Transportista n.° 001-005156 y Guía de Remisión Remitente n.° 002-0013994 ambas de 26 de agosto de 2022, **(Apéndice n.° 9)** así como, la Guía de Remisión Transportista n.°001- 000358 de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 10),** se trasladaron dichas donaciones desde los almacenes de Aduana de Oquendo Callao al almacén de la Entidad, ubicados en Av. Guardia Chalaca n.° 1371 Callao, a fin de ser entregados a los beneficiarios finales: Programa PAR (que atiende a niños en riesgo, mujeres vulnerables, personas con discapacidad, ancianos y familias pobres), la red de colegios y el programa de Ayuda Humanitaria que atiende COPRODELI en las Regiones del Callao, Ica, San Martin, Apurímac.

De lo expuesto, se advierte que la IPREDA "Asociación COPRODELI", mediante DAM n.° **118-2022-10-324202**, recibió veintitrés (23) bultos de zapatos usados (221 kg) con un valor FOB de € 1 768,00 y setenta y nueve (79) bultos de ropa usada (6 216 kg) con valor FOB de € 49 728,00; además, mediante **DAM** n.° **118-2022-10-482924**, recibió ciento veinte ocho (128) bultos conteniendo ropa usada con valor FOB € 20 429 y cincuenta y cuatro (54) cajas de Zapatos usados con valor FOB € 5 147.

Respecto a la ropa y calzado usados ingresados al país mediante DAM n.° **118-2022-10-324202**, se evidenció que, en el mes de **diciembre de 2022**, a través de catorce (14) "Actas de Donación"[13] **(Apéndice n.° 11)**, la Asociación COPRODELI entregó las donaciones de ropa y calzado usados a los beneficiarios finales; sin embargo, se advierte que estos fueron entregados después del vencimiento del Certificado de Fumigación – Certificado de Servicio n.° 110391159 de 29 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, cuya vigencia era hasta el 27 de setiembre de 2022, tal como se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Distribución de ropa y calzado usados efectuadas por la Asociación COPRODELI, después del vencimiento del certificado de fumigación
(DAM n.° 118-202-10-324202)

Según Certificado de Donación s/n			Según Acta de Donación					Situación Advertida
N° Bultos	Descripción	Euro Valor FOB	N°		Fecha	Cantidad (Kg)	Descripción	
23 Bultos (221 kg)	Zapatos usados	1 768,00	1	2022-1139	30/12/2022	144,00	Calzado usado	La ropa y calzado usados donados fueron
			2	2022-1140	30/12/2022	77,00	Zapatos usados	
Sub Total		1 768,00				221,00		

[13] Según la documentación que obra en el sistema D trámite de la APCI, la Asociación COPRODELI, presentó quince (15) actas de donación al supervisor de la DFS de la APCI, durante el proceso de supervisión.

PAGINA EN BLANCO

Según Certificado de Donación s/n			Según Acta de Donación					Situación Advertida
N° Bultos	Descripción	Euro Valor FOB	N°		Fecha	Cantidad (Kg)	Descripción	
79 Bultos (6 216 Kg)	Ropa usada Valor por kg: € 8	49 728,00	3	2022-1120	11/12/2022	493,65	Ropa usada	repartidos fuera de la vigencia del Certificado de Fumigación n.° 110391159, cuyo vencimiento fue el **27/09/2022**.
			4	2022-1121	12/12/2022	144,30		
			5	2022-1122	15/12/2022	170,40		
			6	2022-1123	16/12/2022	276,40		
			7	2022-1124	17/12/2022	1 649,00		
			8	2022-1125	21/12/2022	784,55		
			9	2022-1126	21/12/2022	447,28		
			10	2022-1127	22/12/2022	784,55		
			11	2022-1128	22/12/2022	447,28		
			12	2022-1129	23/12/2022	276,55		
			13	2022-1130	30/12/2022	267,91		
			14	2022-1131	30/12/2022	474,13		
	Sub Total	**49 728,00**				**6 216,00**		
	Total General	**51 496,00**				**6 437,00**		

Elaborado por: Comisión de control
Fuente: Expediente que obra en el Sistema D-Trámite

De otro lado, respecto a las donaciones ingresadas mediante DAM n.° **118-2022-10-482924**, se advirtió que el 2 de mayo de 2023, se emitió el anexo n.° 14: informe de supervisión **(Ver Apéndice n.° 8)**, el cual señala que la mercadería donada **había sido distribuida**; sin embargo, en una visita efectuada el 6 de setiembre de 2024, el personal del OCI constató que la ropa y calzado usados fueron entregados mediante doce (12) actas a los beneficiaros finales en **diciembre de 2023 (Apéndice n.° 13)**, es decir once (11) meses después de producido el vencimiento del Certificado de Fumigación – Certificado de Servicio n.°110391721 de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, el cual estaba vigente hasta el **26 de enero de 2023**, tal como se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2

Distribución de ropa y calzado usados efectuadas por la Asociación COPRODELI, después del vencimiento del certificado de fumigación y después de haber culminado el proceso de supervisión (DAM n.° 118-2022-10-482924)

Según Certificado de Donación s/n			Acta de Donación					Situación Advertida
N° Bultos	Descripción	Euro Valor FOB	N°		Fecha	Cantidad (Bultos)	Descripción	
128 Bultos	Ropa usada	**20 429**	1	2023-778	11/12/2023	23	Ropa usada	La ropa y calzado usados
			2	2023-779	11/12/2023	8		

PAGINA EN BLANCO

Según Certificado de Donación s/n			Acta de Donación					Situación Advertida
N° Bultos	Descripción	Euro Valor FOB	N°		Fecha	Cantidad (Bultos)	Descripción	
			3	2023-780	15/12/2023	60		donados fueron repartidos fuera de la vigencia del Certificado de Fumigación n.° 110391721, cuyo vencimiento fue el **26/01/2023.**
			4	2023-781	16/12/2023	12		
			5	2023-782	30/12/2023	11		
			6	2023-783	30/12/2023	14		
Sub Total		**204 429**				**128**		
54 Cajas	Zapatos usados	**5 147**	7	2023-772	11/12/2023	13	Zapatos usados	
			8	2023-773	11/12/2023	7		
			9	2023-774	15/12/2023	17		
			10	2023-775	16/12/2023	2		
			11	2023-776	30/12/2023	6		
			12	2023-777	30/12/2023	9		
Sub Total		**5 147**				**54**		

Elaborado por: Comisión de control
Fuente: Expediente que obra en el Sistema D-Trámite

Es necesario indicar que, mediante el informe n.° 00275-2009/DEPA-APRNFF/DIGESA[14], de 15 de enero de 2009 **(Apéndice n.° 15)**, la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), califica a la ropa y al calzado usado como residuo, constituyendo un riesgo a la salud bajo un aspecto sanitario, por la existencia en dichas prendas de parásitos, hongos y ácaros; por lo que la adopción de normas fitosanitarias es un elemento necesario para que estos bienes cumplan los requisitos de salubridad e higiene.

De lo expuesto se desprende que, representantes de la Asociación COPRODELI, entregaron las donaciones de ropa y calzado usados, pese a que sus Certificados de Fumigación habían vencido, evidenciándose que se hizo entrega de ropa y calzado usado **después del periodo de protección otorgado por la desinfección de dichas mercancías**, lo que puso en riesgo la salud de los beneficiarios finales al entrar en contacto con la ropa y calzado de segundo uso.

Al respecto, se evidenció que el supervisor recibió los precitados certificados durante el proceso de supervisión y por tanto, tomó conocimiento de que la ropa y calzado usados ya no contaban con mecanismos de protección desde la fecha en que habían vencidos sus certificados de desinfección; sin embargo, de la revisión a los Informes de Supervisión ISD n.os 003 y 004-2023/APCI-DFS, ambos de 2 de mayo de 2023, no se evidencia que dicha situación haya sido advertida, pese a tener la obligación de informarlo al jefe de la dirección a cargo, toda vez que el hecho expuesto puso en riesgo la salud de los beneficiarios finales.

[14] Señalado por el Tribunal Constitucional en su Sentencia recaída en el Expediente n.° 00004-2009-PI/TC de 1 de octubre de 2009 (fundamentos 20 al 25), en relación a la comercialización de ropa y calzado de segundo uso.

PAGINA EN BLANCO

- **Respecto a la DAM n.° 118-2022-10-324202 e Informe de Supervisión de Donaciones ISD n.° 003-2023-APCI/DFS de 2 de mayo de 2023**

De la revisión del **Anexo n.° 13** correspondiente a la DAM n.° 118-2022-10-324202, se advierte que este pertenece al "Formato de verificación de la distribución de mercancías donadas" de 1 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 16)** suscrito por el Lic. Teodoro Raúl Peña Requena, el mismo que consigna en su numeral 7 "Certificado de fumigación y desinfección de bienes (en caso de ropa y calzado usados": Certificado de Fumigación n.°110391159 de 29 de junio de 2022[15].

Además, de la revisión del "**Anexo n.° 14**: Formato del Informe de Supervisión de Donaciones - Informe de Supervisión ISD n.° 003-2023-APCI/DFS de 2 de mayo de 2023 **(ver Apéndice n.° 7)** correspondiente a la DAM n.° 118-2022-10-324202, elaborado por el Lic. Teodoro Raúl Peña Requena, se evidencia que consigna en el numeral 3.b "Análisis del Proceso de Supervisión", los documentos remitidos por la entidad mediante escrito s/n de 21 de marzo de 2023, donde se anexa el Certificado de Fumigación n.° 110391159 de 29 de junio de 2022 **(ver Apéndice n.° 12)**; de su revisión se aprecia que el mismo vencía el 27 de setiembre de 2022[16]; **es decir a la fecha de la elaboración del Informe de Supervisión de Donaciones ISD n.° 003-2023-APCI/DFS el certificado ya se encontraba vencido**, lo cual pese a ser de conocimiento del supervisor Lic. Teodoro Raúl Peña Requena, este recomendó el ARCHIVO de los expedientes relacionados con dichas donaciones y ejecutada por la Asociación COPRODELI, sin advertir que se puso en riesgo la salud de los beneficiarios finales al entrar en contacto con la ropa y calzado de segundo uso.

De la misma forma, el "**Anexo n.° 15:** Lista de documentos utilizados en la supervisión de donaciones" de 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 17)** correspondiente a la DAM n.° 118-2022-10-324202 visado también por el Lic. Teodoro Raúl Peña Requena, se evidencia en su numeral 7.7 que para la emisión de dicha lista de documentos es necesario el certificado de fumigación y desinfección de bienes en caso de ropa y calzado usados, por lo que el estado del certificado vencido era de su conocimiento.

- **Respecto a la DAM n.° 118-2022-10-482924 e Informe de Supervisión de Donaciones ISD n.° 004-2023-APCI/DFS de 2 de mayo de 2023**

De la revisión del **Anexo n.° 13** correspondiente a la DAM n.° 118-2022-10-482924 se observa que este pertenece al "Formato de verificación de la distribución de mercancías donadas" de 1 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 18)** suscrito por el Lic. Teodoro Raúl Peña Requena, el mismo que consigna en su numeral 7 "Certificado de Fumigación n.°110391721 de 26 de octubre de 2022" **(ver Apéndice n.° 14):** Certificado de fumigación y desinfección de bienes.

Asimismo, respecto al "**Anexo n.° 14**: Formato del Informe de Supervisión de Donaciones - Informe de Supervisión ISD" n.° 004-2023-APCI/DFS de 2 de mayo de 2023 **(ver Apéndice n.° 8)** correspondiente a la DAM n.° 118-2022-10-482924 elaborado por el Lic. Teodoro Raúl Peña Requena, se evidencia que consigna en el numeral 3.b Análisis del Proceso de Supervisión, los documentos remitidos por la entidad mediante escrito s/n de 21 de marzo de 2023, donde se anexa el Certificado de Fumigación n.° 110391721 de 26 de octubre de 2022 **(ver Apéndice n.° 14)**, de cuya revisión se aprecia que el mismo vencía el 26 de enero de 2023, **es decir a la fecha de la elaboración del Informe de Supervisión de Donaciones ISD n.° 004-2023-APCI/DFS el certificado ya se encontraba vencido**, lo cual, pese a ser de conocimiento del supervisor Lic.

[15] El numeral 7 del Anexo 13, consigna "29/05/2022".
[16] Es preciso indicar que el mencionado certificado señala: "Tiempo de validez: Hasta el 31/09/2022"

PAGINA EN BLANCO

Teodoro Raúl Peña Requena, este recomendó el ARCHIVO de los expedientes relacionados con dichas donaciones y ejecutada por la Asociación COPRODELI, sin advertir que se puso en riesgo la salud de los beneficiarios finales al entrar en contacto con la ropa y calzado de segundo uso.

Del mismo modo, el "**Anexo n.° 15**: Lista de documentos utilizados en la supervisión de donaciones" de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)** correspondiente a la DAM n.° 118-2022-10-482924 visado también por el Lic. Teodoro Raúl Peña Requena, se evidencia en su numeral 7.7 que para la emisión de dicha lista de documentos es necesario el certificado de fumigación y desinfección de bienes en caso de ropa y calzado usados, por lo que el estado del certificado vencido era de su conocimiento.

Aunado a lo expuesto, el señor Abogado Hildebrando Zamora Tejada, quien en calidad de Supervisor II de Donaciones, suscribió la **nota informativa n.° 0022-2023-APCI/DFS/SHZT (Apéndice n.° 20) y la nota informativa n.° 0023-2023-APCI/DFS/SHZT** ambos de 16 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 21)** mediante las cuales comunicó al director de la DFS de la APCI la culminación de los procesos de supervisión programados a las donaciones que ingresaron al país con la DAM n.os **118-2022-10-324202 y 118-2022-10-482924**, adjuntando los Informes de Supervisión ISD n.os 003 y 004-2023/APCI-DFS con la recomendación que proceda a su **ARCHIVO.**

Sobre el particular, mediante Memorándum n.° 0167-2024-APCI/OCI de 4 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 22)** este órgano de control solicitó a la DFS, entre otros, *"Informe documentadamente si el procedimiento de verificar la fecha de vencimiento del certificado de fumigación y/o desinfección de ropa y calzado usados, no afecta "la correcta distribución de las donaciones" señalada en la Guía de Supervisión, considerando que su almacenamiento, circulación y tránsito en territorio nacional después del vencimiento de dicho certificado pone en riesgo la salud de los beneficiarios finales al exponerlos a bienes que ya no cuentan con mecanismos de protección necesarios para impedir el ingreso y propagación de las plagas como parásitos, hongos y ácaros por ser de segundo uso."*

Respuesta que fue alcanzada mediante el memorándum n.° 0604-2024-APCI/DFS de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 23)** en el que el director de la DFS, señala lo siguiente:

"La vigencia del Certificado no afecta la "correcta distribución de las donaciones", puesto que son dos situaciones diferentes; la primera se da sólo como requisito para el ingreso al país de la ropa y calzado usados donados, cuya acreditación es la presentación del "Certificado de Fumigación", proceso a cargo de la DOC-APCI; mientras que la verificación de la distribución de estos bienes donados a sus beneficiarios, es la acción que realiza la Dirección de Fiscalización y Supervisión, en el marco de sus competencias; respecto a que los bienes con posterioridad al vencimiento del Certificado de Fumigación, pudieran contener organismos nocivos para la salud humana, ***se entendería que la presentación de dicho Certificado, eliminaría la posibilidad de que dicho riesgo se produzca."***
(Énfasis en negrita es nuestro)

Al respecto, este órgano de control a fin de determinar si la presentación del certificado eliminaría la posibilidad del riesgo a la salud del tránsito de ropa y calzado usado, solicitó mediante oficio n.° 0038-2022-APCI/OCI de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)** opinión a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA formulando dentro de sus preguntas lo siguiente:
"2. ¿La fumigación y desinfección de la ropa y calzado usado previo a su internamiento en territorio nacional garantiza la pérdida de su patogenicidad sin constituir un riesgo para la salud de quienes la utilicen y la salubridad pública, aunque su entrega y uso se efectúe luego de la expiración de la

PAGINA EN BLANCO

vigencia de su certificación?" obteniendo mediante el informe n.° D000018-2023-DIGESA-DCOVI-PCG-MINSA 23 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 25)** la siguiente respuesta:

"Al respecto la DIGESA el 15 de enero de 2009, emitió el Informe N° 00275-2009/DEPAAPRNFF/DIGESA, donde califica a la ropa y al calzado usado como residuo. Como tal, y bajo un aspecto sanitario, se considera que estos bienes constituyen un riesgo a la salud considerando lo siguiente:

a) Existencia de parásitos: Los principales riesgos que se observan son la posibilidad de la existencia de piojos del cuerpo o en la ropa. Estos se alimentan de sangre humana y viven en los pliegues y costuras de ropa. Se puede contraer los piojos del cuerpo si entra en contacto directo con una persona infectada o con ropa de cama o prendas de vestir infectadas. Los piojos de cuerpo son más grandes que otro tipo de piojos.

b) Existencia de hongos y ácaros: La ropa usada también puede presentar hongos y ácaros al encontrarse ésta contenida en bolsas, dependiendo del tiempo que permanezca sin ventilación adecuada."

Cabe agregar que, en el mencionado informe señala dentro de sus aspectos sanitarios que el calzado usado, al ser un artículo de uso más personal, su uso puede ocasionar riesgos a la salud por micosis si se desconocen los antecedentes del usuario original, por lo que, concluye que el "uso de ropa y calzado de segundo uso" constituye un riesgo para la salud, es decir, tal situación se cumple por el solo hecho de ser un bien de segundo uso[17].

Asimismo, al amparo de lo señalado en la Sentencia 1956-2004-AA/TC, puntualiza que *"si la salud es un derecho cuyas condiciones el Estado se encuentra obligado a promover (...) o a garantizar su correcto funcionamiento, (...) el hecho de que el mismo Estado, o quienes a su nombre lo representan, opten por decisiones que desconozcan (...) la aplicación de los mismos (...) supone un evidente proceder inconstitucional que en modo alguno puede quedar justificado".*

En consecuencia, se produjo un riesgo inminente o potencial de que se vea perjudicada la salud de los beneficiarios y la salubridad pública; y, sin que los supervisores de la DFS realizaran las acciones necesarias para evitar o mitigar los efectos nocivos que dichos bienes con certificado de fumigación vencido podrían ocasionar, por lo que, se infiere que los supervisores de la DFS actuaron en inobservancia de lo señalado en la Guía de Supervisión, al no analizar la información relacionada con la donación ingresada al país más allá de la necesaria para el otorgamiento del certificado de Conformidad; asimismo, no verificaron los procedimientos de almacenaje de mercancías dentro del territorio nacional ni su traslado hasta su entrega a los beneficiarios finales, el cual se realizó con un certificado de fumigación y/o desinfección vencido, así como, al margen de su responsabilidad legal dispuesta por la Ley n.° 28514, Ley que prohíbe la importación de ropa y calzado usados y su reglamento; de la misma forma, omitiendo dar cumplimiento a su deber de vigilancia *"bajo un enfoque*

[17] Ello debido a que, para volver a ser utilizada luego de su uso, la ropa requiere de la realización reiterada de técnicas de desinfección aplicables en los procesos de lavado de ropa, mediante la óptima combinación de temperatura, tiempo y acción química, no solo con fines de eliminar la suciedad sino de **reducir a niveles higiénicamente seguros los niveles de contaminación microbiológica** presente en los tejidos, rompiendo cadenas infecciosas y así evitar transmisión de infecciones; motivado por la gran variedad de microrganismos existentes y su diferente sensibilidad frente a las condiciones de desinfección, siendo recomendable ajustar las condiciones del proceso (tiempo, temperatura y concentración del agente desinfectante utilizado) tomando como referencia los datos disponibles de los estudios de eficacia biocida (normalmente normas EN) frente a los microorganismos objetivo (bacterias, virus, hongos, levaduras, etc.). Fuente: *"Desinfección textil en procesos de lavado de ropa"*, https://www.proquimia.com/desinfeccion-textil/, que se basa, entre otros, en estudios realizados por: Centers for Disease Control and Prevention, European Centre for Disease Prevention and Control, y la Organización Mundial de la Salud.

PAGINA EN BLANCO

de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos" de conformidad con las reglas de la actividad administrativa de fiscalización, establecidas en el inciso 1 del artículo n.° 239 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; en ese mismo sentido el reglamento de la ley n.° 28514 establece *"...APCI es la responsable de otorgar el Certificado de Conformidad del ingreso al país de la ropa y calzado usado donado con fines sociales,* ***así como de efectuar el control y fiscalización de su destino,*** *particularmente en el caso de las Instituciones a que se refiere el numeral 2 del artículo 3 del presente Reglamento*[18]*"* (Énfasis en negrita es agregado).

De lo antes expuesto se evidenció que, los supervisores de la DFS no previeron que la fecha de vencimiento de los certificados de fumigación y/o desinfección constituyeran un parámetro para programar sus actividades de supervisión a las donaciones con mayor anterioridad dado que los certificados vencieron el 27 de setiembre de 2022 y el 26 de enero de 2023, pese a ser fácilmente identificables y necesarios para el control y fiscalización del destino de los bienes donados. Del mismo modo, la falta de distribución de parte de las mercancías donadas y el hecho de que se haya producido el vencimiento de los certificados de fumigación o desinfección y que las mercaderías transitaran en esas condiciones en el territorio nacional denotan la falta de cumplimiento de la voluntad del donante y determina la dificultad de que ésta se concrete, conllevando que se haya producido un tránsito irregular de dichas mercancías en el territorio nacional correspondiendo comunicar de tales incumplimientos a los órganos competentes de forma oportuna.

2. **De las acciones de control y fiscalización por parte de la DFS respecto a la entrega de los bienes donados a los beneficiarios finales consignado en la carta de donación**

El control, supervisión y fiscalización del correcto uso de las mercancías donadas, conlleva que la DFS cautele que su distribución y el uso se efectúe de acuerdo a la voluntad del donante; en ese sentido, la Guía de Supervisión de la APCI, aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.° 027-2021/APCI-DE de 26 de febrero de 2021 y modificada mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.° 039-2022/APCI-DE de 29 de abril de 2022[19], consignan procedimientos específicos para la realización, entre otras, de las supervisiones y fiscalizaciones a las donaciones, prestando observancia a que su distribución llegue a los beneficiarios finales en la cantidad y destinos establecidos conforme la voluntad del donante y no se le dé un uso diferente como para obtener ventajas o beneficios económicos o que no ejecuten dicha distribución.

En la documentación que obra en el sistema D-trámite, relacionada con el "Anexo n.° 14: Formato del Informe de Supervisión de Donaciones - Informe de Supervisión ISD n.° 013-2023-APCI/DFS de 5 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, elaborado y suscrito por el Abogado Segundo Hildebrando Zamora Tejada, Supervisor II de Donaciones, se advirtió que, mediante Carta n.° 010-2022-A.P.S – TANGARANA de 8 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, la IPREDA Asociación Plataforma Social Tangarana de España, en adelante el "Donante", efectuó la donación de mercancías a favor de la Plataforma Social Tangarana de Perú, en adelante "Donatario", consistentes de doscientos veinte siete (227) bultos que contenían muebles de oficina, tablas de planchar, andadores para ancianos,

[18] Artículo 3.- Ámbito de aplicación subjetivo. Las normas contenidas en el presente Reglamento son de aplicación y obligatorio cumplimiento para la importación de ropa y calzado usado que se done a favor de: (...) 2. Las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo - ONGD - PERÚ, Entidades Extranjeras de Cooperación Internacional - ENIEX e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional - IPREDAS con inscripción vigente en los Registros que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI.

[19] La Guía de Supervisión es la normativa interna mediante la cual se establecen los procedimientos y formatos de trabajo para ser aplicados en las supervisiones y fiscalizaciones de las intervenciones y donaciones gestionadas por las Entidades privadas inscritas en los registros que conduce la APCI.

PAGINA EN BLANCO

mesa futbolín, lámpara de hierro, bicicleta de adulto y niños, alfombras, colgadores de ropa, sillón tapizado, mesas de madera, sofá tipo pallet, mesa grande metálica, patinetes, sillón tapizado, carrito de compras, torre de ordenador CPU, ropa y calzados usados, notebooks escolares, chaquetas nuevas Ochsner Sport, camisetas nuevas Nissan y una impresora, por un valor de € 15 800 (USD 16 610,519).
La precitada mercadería ingresó al Perú vía marítima por la Aduana Callao, con la Declaración Única de Aduana (DUA) – Registro de Aduana n.° Declaración: 0487099 de 14 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 28),** y fueron trasladadas desde los almacenes de Aduana de Oquendo Callao al almacén de la Entidad ubicado en Jr. Independencia s/n Zaragoza cuadra 4 – Moyobamba – San Martín, Factura Electrónica n.° E001-127 de 17 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 29)**

Posteriormente, mediante carta n.° 0077-2023-APCI/DFS de 21 de marzo de 2023 (CUD 03815-2023) **(Apéndice n.° 30)**, la DFS-APCI notificó a la presidenta de la "PLATAFORMA SOCIAL TANGARANA", el inicio del procedimiento de supervisión programada respecto a la donación ingresada al país con la DUA n.° 118-2022-10-0487099, solicitando la documentación que sustenta la distribución de las donaciones para ser presentada en mesa de partes presencial o virtual de la APCI.

En respuesta a dicho requerimiento de información, la PLATAFORMA SOCIAL TANGARANA, remitió la carta n.° 022B-2023 de 11 de abril de 2023 (CUD 03815-2023) **(Apéndice n.° 31)**, anexando entre otros, la carta de donación n.° 010-2022-A.P.S Tangarana de 8 de noviembre de 2022 **(ver apéndice n.° 27)** por un total de 6 575,00 euros, suscrita por Aurora Maritza Alva Guzmán, presidenta de la Asociación Plataforma Social Tangarana, con domicilio en España.

La carta n.° 10-2022 A.P.S. TANGARANA de 8 de noviembre de 2022 señala: *"Las mercancías se destinarán a los colectivos más pobres de la región peruana de San Martín.* ***Los jóvenes beneficiarios finales serán los jóvenes becados por la Plataforma Social Tangarana del Alto Mayo Peruano****, seleccionados por su excelente expediente académico y de menos recursos económicos, con carácter asistencial y educacional, ya que ellos hacen sus prácticas en la Plataforma Audiovisual con sede en la ciudad de Moyobamba".* (Énfasis en negrita y subrayado es nuestro)

Sin embargo, a pesar de que la mencionada carta de donación señalaba que los beneficiarios finales de las mercancías citadas en párrafos precedentes eran los jóvenes becados por la Plataforma Social Tangarana, el mobiliario recibido en donación **fue destinado para la implementación de las instalaciones de la Plataforma Social Tangarana**, tal como consta en la "Declaración Jurada" s/n de 19 de abril de 2023, mediante la cual el señor Juan Sonny Lee Fachin Espinoza, representante de Plataforma Social Tangarana manifestó: *"(…) El mobiliario en su totalidad se encuentra en las instalaciones, distribuidos en los distintos ambientes de instrucción, como son: área audiovisual, dormitorios de los becados, cocina y talleres de instrucción (…)"*

Al respecto, el Abogado Segundo Hildebrando Zamora Tejada, Supervisor II de Donaciones, mediante el citado Informe de Supervisión ISD n.° 013-2023/APCI-DFS, sustentado en la "Acta de Supervisión" concluyó lo siguiente.

"(…)
d. Como consecuencia del análisis de la documentación recabada y las verificaciones realizadas, se ha llegado a determinar que la Entidad es receptora de donaciones y las mercancías recibidas en donación ***han sido destinadas a conforme a la voluntad del donante para la implementación de las Instalaciones de la entidad*** *y a la ropa nueva y usada a los jóvenes becados de la plataforma audiovisual (…)" (Subrayado y énfasis es agregado)*

PAGINA EN BLANCO

Sin embargo, de acuerdo a la redacción de la carta n.° 10-2022 A.P.S. TANGARANA de 8 de noviembre de 2022 **(ver apéndice n.° 27)** los destinatarios de la mercancía eran los jóvenes becados por la Plataforma Social Tangarana del Alto Mayo Peruano y no la entidad Tangarana.

Es necesario precisar que el "Anexo n.° 13: Ficha de evaluación de la distribución de mercancías donadas" de 30 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 32)** suscrita por el Abogado Segundo Hildebrando Zamora Tejada, dentro del capítulo I. De verificación documentaria, en la sección información de la donación, señala respecto a los "Beneficiarios según la Carta de Donación" lo siguiente: *"Con finalidad de brindar atención a los jóvenes becados por la plataforma Social Tangarana, seleccionados por su rendimiento académico y bajos recursos económicos y que realizan prácticas en la sede la entidad en las localidades de las provincias de Moyobamba y Rioja, en el Departamento de San Martín";* sin embargo, la carta de donación no señala que tengan que darle uso a las donaciones a través de la entidad en su sede.

Mediante memorándum n.° 0167-2024-APCI/OCI de 4 de octubre de 2024 **(ver apéndice n.° 22)** este órgano de control solicitó a la entidad información respecto a las acciones de supervisión realizadas, formulando al siguiente pregunta: *"4.Teniendo en cuenta las actas de entrega relacionadas al Informe de Supervisión ISD n.°013-2023/APCI-DFS de 5 de junio de 2023 que obran en el Sistema D-Trámite, informe documentadamente cuales de los bienes consignados en el Cuadro n.°1, adjunto al presente, fueron utilizados para la implementación de las instalaciones de la Plataforma Social Tangarana, así como, el destino final de los demás, de ser el caso."* Obteniendo respuesta con el memorándum n.° 0604-2024-APCI/DFS de 17 de octubre de 2024: **(ver apéndice n.° 23)** *"...el anexo al cual se hace referencia, el mismo que está señalado en la información remitida por parte de la entidad, fue revisado y analizado como parte del proceso de supervisión, realizando la selección de una muestra de los bienes señalados, priorizando algunos criterios tales como mayor monto de las mercancías donadas, lugares de distribución, entre otros. En ese sentido, tal como se puede observar en el Informe de la referencia, la verificación de las donaciones, fueron realizadas a la mercancía de mayor monto, contando para ello con las actas de entrega remitidas por la entidad...".*

Sin embargo, si bien la entidad señala que solo se hizo la verificación a la mercancía de mayor monto y no al resto de mercadería, resulta contradictorio pues en el "Acta de Supervisión" de 21 de abril de 2023 y "Anexo n.° 13: Formato de verificación de la distribución de mercancías donadas" **(Ver Apéndice n.° 32)** precisa que el mobiliario donado *"...en su totalidad se encuentra en las instalaciones, distribuidos en los distintos ambientes de instrucción, como son: área audiovisual, dormitorios de los becados, cocina y talleres de instrucción...".*

De lo expuesto, se advierte que el donatario **incumplió la voluntad del donante**, expresada en la acotada carta de donación, toda vez que la mencionada "declaración jurada" no acredita que dichos bienes fueron entregados a los jóvenes becados por la Plataforma Social Tangarana del Alto Mayo Peruano, seleccionados por su excelente expediente académico y de menos recursos económicos, sino, al contrario, se evidencia que tuvieron un destino diferente al requerido por el donante.

Aunado a lo expuesto, el señor Abogado Hildebrando Zamora Tejada, quien en calidad de Supervisor II de Donaciones, suscribió la **nota informativa n.° 0025-2023-APCI/DFS/SHZT (Apéndice n.° 33)** de 5 de junio de 2023, mediante las cuales comunicó al director de la DFS de la APCI la culminación de los procesos de supervisión programados a las donaciones que ingresaron al país con la DAM n.os **118-2022-10-0487099**, "(...) para ser utilizados en la implementación de las instalaciones de la entidad (...)", adjuntando los Informes de Supervisión ISD n.° 013-2023/APCI-DFS con el que se recomienda el **ARCHIVO.**

PAGINA EN BLANCO

Es menester precisar que funcionalmente de acuerdo a la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 118-2022/APCI-DE que aprueba la modificación de 17 perfiles de puestos del Manual de Perfiles de Puestos, en su quinto numeral señala que el Director/a de Fiscalización y Supervisión, tiene por función del puesto *"Fiscalizar el proceso de donaciones que ingresan al país en materia de ropa y calzado usados, para verificar el cumplimiento de la normativa vigente"*. Asimismo, es de precisar que la función de supervisión de acuerdo a las competencias de la dirección establecidas en el ROF de la APCI recae en el Supervisor II de Donaciones, el Abogado Segundo Hildebrando Zamora Tejada de acuerdo a las "Bases para la convocatoria pública de personal bajo el régimen especial de contratación administrativa se servicios CAS Proceso CAS N° 136-2015-2015-APCI" **(Apéndice n.° 34)**

El hecho descrito contraviene la siguiente normativa:

- **Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su eliminación, de 22 de marzo de 1989, y sus enmiendas; el cual fue aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa n.º 26234, publicada en el diario oficial El Peruano el 21 de octubre de 1993, entrando en vigor para el Perú el 21 de febrero de 1994.**

 "(...)
 ARTÍCULO 4 OBLIGACIONES GENERALES
 (...) 2. Cada Parte tomará las medidas apropiadas para:
 (...) d) Velar por que el movimiento transfronterizo de los desechos peligrosos y otros desechos se reduzca al mínimo compatible con un manejo (...) eficiente de esos desechos, y que se lleve a cabo de forma que se protejan la salud humana (...) de los efectos nocivos que puedan derivarse de ese movimiento;
 (...)".

- **Ley n.º 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, y sus modificatorias; publicada el 12 de abril de 2022.**

 "Artículo 3º.- Objeto
 (...)
 3.3. El control, supervisión y fiscalización de la Cooperación Internacional no reembolsable y la correcta utilización de los recursos que reciben las organizaciones no gubernamentales de desarrollo domiciliadas en el país, está a cargo del Director Ejecutivo de la APCI , quien podrá delegar esta atribución en el órgano administrativo competente, y se realiza de acuerdo a las disposiciones legales y convencionales que regulan la cooperación internacional y sobre la base de la información a que se refieren el artículo 14 del Decreto Legislativo n.º 719 y los artículos 74 y 75 de su Reglamento."

- **Ley n.º 28514, Ley que prohíbe la importación de ropa y calzado usados, publicada el 23 de mayo de 2005.**

 "Artículo 2º.- Excepción.
 Lo dispuesto (...) no es de aplicación a las importaciones de ropa y calzado usados que correspondan a donaciones (...), la misma que se realiza conforme a las normas sanitarias y comerciales sobre la materia.
 La Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI otorgará la conformidad de ingreso al país de la ropa y calzado usados".

PAGINA EN BLANCO

- **Decreto Supremo n.º 024-2005-PRODUCE, Aprueban Reglamento de la Ley n.º 28514 que establece mecanismos de coordinación intersectorial para control y fiscalización de donaciones de ropa y calzado usados, publicado el 27 de setiembre de 2005**

 "Artículo 3.- Ámbito de aplicación subjetivo.
 Las normas contenidas en el presente Reglamento son de aplicación y obligatorio cumplimiento para la importación de ropa y calzado usado que se done a favor de:
 (...)

 2. Las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo - ONGD - PERU, Entidades Extranjeras de Cooperación Internacional - ENIEX e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional - IPREDAS con inscripción vigente en los Registros que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI.
 (...)"

 "Artículo 5º.- La Agencia Peruana de Cooperación Internacional.
 *La Agencia Peruana de Cooperación Internacional -APCI es la responsable de otorgar el certificado de Conformidad de ingreso al país de la ropa y calzado usado donado con fines sociales, **así como, de efectuar el control y fiscalización de su destino**, particularmente en el caso de las Instituciones a que se refiere el numeral 2 del artículo 3 del presente Reglamento. (...)".*

- **Decreto Legislativo n.º 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, publicada el 23 de diciembre de 2016.**

 "Artículo 42.- Importación, tránsito y exportación de residuos
 (...) No se concede autorización de importación ni de tránsito por el territorio nacional a los residuos (...) que por su manejo resulten peligrosos para la salud humana (...).
 Las autoridades competentes deben controlar el cumplimiento de la presente disposición en el marco de sus competencias".

- **Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019.**

 "Artículo 239.- Definición de la actividad de fiscalización
 239.1. La actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos.
 Solamente por Ley o Decreto Legislativo puede atribuirse la actividad de fiscalización a las entidades. (...)".

- **Resolución Directoral Ejecutiva n.º 031-2020/APCI-DE, Aprueba la Guía de Supervisión, emitida el 22 de mayo de 2020 y vigente hasta el 26 de febrero de 2021.**

 "IV.II.1 Etapas del proceso de supervisión de donaciones
 A. Etapa de Planificación
 Comprende las siguientes actividades:

PAGINA EN BLANCO

1. Recopilar y analizar la información existente en APCI (Declaración Única de Aduanas, Certificado de conformidad de Ropa y Calzado usado, Ficha de Registro y Declaración Anual), de ser el caso.
(...)
B. Etapa de Ejecución
Comprende las siguientes actividades:
1. Analizar la documentación e información relacionada con la donación ingresada al país.
2. Visitar a la sede institucional de la Entidad para contrastar la información y verificar los procedimientos de traslado y almacenaje de mercancías. (...)"

- **Resolución Directoral Ejecutiva n.º 027-2021/APCI-DE, Aprueba la Guía de Supervisión, emitida el 26 de febrero de 2021.**

"IV.II.1 Etapas del proceso de supervisión de donaciones
A. Etapa de Planificación
Comprende las siguientes actividades:
1. Recopilar y analizar la información existente en APCI (Declaración Única de Aduanas, Certificado de conformidad de Ropa y Calzado usado, Ficha de Registro y Declaración Anual), de ser el caso.
(...)
B. Etapa de Ejecución
Comprende las siguientes actividades:
1. Analizar la documentación e información relacionada con la donación ingresada al país.
2. Realizar las reuniones de coordinación para las acciones de supervisión para contrastar la información y verificar los procedimientos de traslado y almacenaje de mercancías. (...)
3. Realizar la verificación de las donaciones, entrevistar a los beneficiarios finales y verificar la distribución de la donación, conforme a la voluntad del donante, procediendo a levantar o recabar los documentos que acrediten la entrega de las donaciones, según sea el caso, Actas de Entrega, Planilla de Beneficiarios, Constancias de Entrega, etc.
4. Formular y suscribir el Acta de Supervisión, de acuerdo al formato establecido en la presente Guía de Supervisión. (Anexo n.° 12)."

- **Resolución Directoral Ejecutiva n.º 039-2022/APCI-DE, Aprueba la Guía de Supervisión, emitida el 29 de abril de 2022.**

"IV.II.1 Etapas del proceso de supervisión de donaciones
A. Etapa de Planificación
Comprende las siguientes actividades:
1. Revisar y sistematizar la información existente en la APCI (Declaración Única de Aduanas, Certificado de conformidad de ingreso de Ropa y Calzado usado, Ficha de Registro y Declaración Anual).
(...)
B. Etapa de Ejecución
Comprende las siguientes actividades:
1. Analizar la documentación e información relacionada con la donación ingresada al país.
2. Realizar las reuniones de coordinación para las acciones de supervisión para contrastar la información y verificar los procedimientos de traslado y almacenaje de mercancías. (...)
3. Realizar la verificación de las donaciones, entrevistar a los beneficiarios finales y verificar la distribución de la donación, conforme a la voluntad del donante, procediendo a levantar o

PAGINA EN BLANCO

recabar los documentos que acrediten la entrega de las donaciones, según sea el caso, Actas de Entrega, Planilla de Beneficiarios, Constancias de Entrega, etc.

4. Elaborar y suscribir el Acta de Supervisión, consignando las observaciones si las hubiera y de acuerdo al formato establecido en el Anexo Nº 12 de la presente Guía de Supervisión."

La situación expuesta ha conllevado que la entrega de mercancías que carecen de las condiciones de salubridad necesarias para ser donadas ponga en riesgo la salud de los beneficiarios finales, al exponerlos a bienes cuyos certificados de fumigación y/o desinfección se encontraban vencidos, pese a ser fácilmente identificables y necesarios para el control y fiscalización del destino de los bienes donados.

Asimismo, que los mobiliarios donados para fines asistenciales y educacionales tengan un destino diferente al establecido en la carta de donación, inobservando, la Guía de Supervisión de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, aprobada con Resolución Directoral Ejecutiva n.º 027-2021/APCI-DE, y su modificatoria, así como lo establecido en la normativa de Cooperación Técnica Internacional, afectando el buen uso de las donaciones provenientes del exterior y la correcta distribución.

Los citados hechos no fueron advertidos por el director del DFS y el supervisor II especialistas en supervisión de donaciones quienes omitieron sus funciones de fiscalización oportuna y revisión de la documentación generada por los procesos de supervisión de donaciones, recomendando el ARCHIVO de dichos procesos; denotando la falta de acciones de control y fiscalización eficientes.

La situación expuesta se originó debido a la falta de una planificación adecuada, así como a la falta de acciones de control oportunas en el proceso de supervisión de donaciones provenientes del exterior, por parte de la Dirección de Fiscalización y Supervisión, que permitan asegurar el cumplimiento adecuado de la normativa vigente durante el proceso de supervisión.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Las personas comprendidas en el **Apéndice n.º 1**, presentaron sus comentarios o aclaraciones, sin presentar documentación de sustento, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 35** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en el hecho.

Efectuada la evaluación a los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.º 35** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Carlos Alberto Castagne Saavedra**, identificado con DNI n.[redacted], en su condición de director de la Dirección de Fiscalización y Supervisión de la APCI, durante el periodo comprendido del 12 de octubre de 2015 a la fecha, con Contrato Administrativo de Servicios n.° 014-2019/APCI de 1 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 36**) designado en el cargo mediante Resolución Directoral n.° 0137-2015/APCI-DE de 12 de octubre de 2015 (**Ver Apéndice n.º 36**) y notificado mediante la casilla electrónica n.º 42960781, el pliego de hechos con la cédula de notificación n.º 001-2024-CG/5310-02-003 de 30 de octubre de 2024, siendo el cargo de notificación de la misma fecha; presentó sus comentarios y aclaraciones al Pliego de Hechos con Carta s/n de 7 de noviembre de 2024 en 8 folios sin adjuntar documentación.

PAGINA EN BLANCO

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, el hecho con evidencia de presunta irregularidad notificado, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 35** del Informe de Control Específico, no se desvirtúa. Por tal razón, se confirma su participación en los siguientes hechos:

- Por no haber cautelado la correcta implementación de la Guía de Supervisión de la APCI que dispone que la Dirección a su cargo debe actuar dentro del marco de las atribuciones conferidas por el marco legal vigente y garantizar el debido proceso de supervisión de las donaciones de mercancías ejecutadas con recursos de la CTI por las entidades privadas (IPREDA) inscritas en los registros que conduce la APCI, deviniendo sus actuaciones en inoportunas, toda vez que las acciones de supervisión sobre el tránsito y distribución de las donaciones de ropa y calzado usados, provenientes del exterior, se realizaron luego del vencimiento de los certificados de desinfección y/o fumigación que se presentaron para obtener la autorización de ingreso al país.

 Asimismo, al no haber cautelado que el personal bajo su dirección realizara un análisis integral de la documentación recabada durante las acciones de supervisión a las donaciones, conforme con las disposiciones de la Ley n.º 28514 y su reglamento, lo que denota presuntamente no haber previsto acciones bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos, conllevando a que dichos bienes transiten por el país y fueran distribuidos a sus beneficiarios finales sin contar con la protección proporcionada por el certificado de fumigación o desinfección.

 Además, al no haber tomado acciones respecto a las recomendaciones de ARCHIVO contenidas en los ISDs n.os 003 y 004-2023/APCI-DFS de 2 de mayo de 2023, informadas mediante las **notas informativas n.os 0022 y 0023-2023-APCI/DFS/SHZT de 16 de mayo del 2023 (ver apéndices n.os 20 y 21)** elaboradas por el señor Segundo Hildebrando Zamora Tejada, en su calidad de Supervisor II de Donaciones, en las que se le comunica la culminación de los Procesos de Supervisiones Programadas a las donaciones de ropa y calzado usados que ingresaron al país con la DUA n.° 118-2022-10-484924 del 12 de diciembre 2022 y la DUA n.° 118-2022-10-324202 de 23 agosto de 2022, pese al vencimiento del certificado de fumigación y/o desinfección a la ropa y calzado usados donados que transitaron por el territorio nacional hasta su distribución a los beneficiarios finales.

- Por otro lado, al no haber tomado acciones correspondientes y contrarias a la recomendación de ARCHIVO contenida en el ISD n.° 013-2023/APCI-DFS de 5 de junio de 2023, pese a tener conocimiento de la **Nota informativa n.° 0025-2023-APCI/DFS/SHZT** de 5 de junio del 2023 **(Apéndice n.° 32)** elaborada por el señor **Segundo Hildebrando Zamora Tejada** en calidad de Supervisor II de Donaciones, en la que señala que los bienes donados por la PLATAFORMA SOCIAL TANGARANA, valorizados en € 15 800,00, que ingresaron al país con DUA n.° 118-2022-10-487099 de 14 de diciembre de 2022, fueron utilizados en la implementación de las instalaciones de la entidad y no de acuerdo con el fin consignado en la carta de donación.

La conducta del funcionario público incumplió su obligación funcional derivada de su cargo como Director de la Dirección de Fiscalización y Supervisión, prevista en el literal f) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado con Decreto Supremo n.º 028-2007-RE que establece que: *"(…) son funciones de la Dirección de Fiscalización y supervisión (…) "f) Fiscalizar el procesos de donaciones que ingresan al país en materia de ropa y calzado usados"*, función que implica la planificación adecuada de las acciones de supervisión a las

PAGINA EN BLANCO

donaciones de ropa y calzado usados provenientes del exterior, evaluando la probabilidad de materialización del riesgo para la salud de los destinatarios finales, así como la debida diligencia para garantizar el adecuado desarrollo de las actividades realizadas por los especialistas en supervisión.

Asimismo, no habría prestado observancia a lo establecido en el literal d) del numeral 2 del artículo 4° del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su eliminación, de 22 de marzo de 1989, y sus enmiendas, aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa n.° 26234, publicada en el diario oficial El Peruano el 21 de octubre de 1993 y en vigor para el Perú desde el 21 de febrero de 1994; el numeral 3.3 del artículo 3° de la Ley n.° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, y sus modificatorias; publicada el 12 de abril de 2022; el artículo 2° de la Ley n.° 28514, Ley que prohíbe la importación de ropa y calzado usados, publicada el 23 de mayo de 2005; el numeral 2 del artículo 3° y el artículo 5° del Decreto Supremo n.° 024-2005-PRODUCE, Aprueban Reglamento de la Ley n.° 28514 que establece mecanismos de coordinación intersectorial para control y fiscalización de donaciones de ropa y calzado usados, publicado el 27 de setiembre de 2005; el artículo 42° del Decreto Legislativo n.° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, publicada el 23 de diciembre de 2016; el artículo 239° del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019; el literal A y B del Capítulo IV.II.1 de la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 027-2021/APCI-DE, Aprueba la Guía de Supervisión, emitida el 26 de febrero de 2021 ; el literal A y B del Capítulo IV.II.1 de la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 039-2022/APCI-DE, Aprueba la Guía de Supervisión, emitida el 29 de abril de 2022.

Igualmente, su actuación funcional sería contraria a lo regulado en el artículo 7° numeral 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido a su deber de responsabilidad, por el cual, le resulta exigible actuar con diligencia, esmero y prontitud en el ejercicio de la función agotando todos los mecanismos que coadyuven a que esta sea desarrollada a cabalidad y en forma integral, y no solo ejercer de oficio las competencias asignadas, sino también aquellas razonablemente implícitas del cargo; por lo que su accionar habría sido poco diligente generando que se produzca el almacenamiento y tránsito irregular en territorio nacional de mercancías para ser donadas al carecer de las condiciones sanitarias de salubridad e higiene necesarias para su distribución a los beneficiarios finales; poniendo en riesgo la salud de dichas personas, al exponerlos a bienes que se encontrarían contaminados con parásitos, hongos y ácaros por ser de segundo uso, y cuya distribución y entrega fue realizada fuera de la vigencia de la protección ofrecida por la desinfección y fumigación efectuada a dichos bienes, incumpliendo la voluntad del donante.

Segundo Hildebrando Zamora Tejada, identificado con DNI n.° [redacted], Supervisor II de Donaciones de la Dirección de Fiscalización y Supervisión, durante el periodo del 14 de agosto de 2015 hasta la actualidad, designado en el cargo mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 130-2015/APCI de 14 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 37**), se le remitió el pliego de hechos con la cédula de notificación n.° 002-2024-CG/5310-02-003 de 30 de octubre de 2024, siendo el cargo de notificación de la misma fecha; presentó sus comentarios y aclaraciones al Pliego de Hechos con Carta s/n de 7 de noviembre de 2024 en 8 folios, adjuntando documentación en copia simple.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, el hecho con evidencia de presunta irregularidad notificado, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 35** del Informe de Control Específico, no se desvirtúa. Por tal razón, se confirma su participación en los siguientes hechos:

PAGINA EN BLANCO

- Por haber elaborado y remitido al Director de Fiscalización y Supervisión de la APCI las **notas informativas n.os 0022 y 0023-2023-APCI/DFS/SHZT** de 16 de mayo del 2023 **(ver apéndices n.os 20 y 21)**, en calidad de Supervisor II de Donaciones, en las cuales comunicó la culminación del Proceso de Supervisión Programada de las donaciones que ingresaron al país con la DUA n.° 118-2022-10-324202 del 23 agosto de 2022 y la DUA n.° 118-2022-10-484924 del 12 de diciembre 2022, adjuntando los ISDs n. os 003 y 004-2023/APCI/DFS, emitidos por el Lic. Teodoro Raúl Peña Requena, los cuales recomiendan el "archivo de los expedientes respectivos", sin realizar un análisis integral de los mencionados informes ni de la documentación obtenida durante las acciones de supervisión. En consecuencia, al no haber advertido de que el tránsito y la distribución de la ropa y calzado usados a los beneficiarios finales se llevó a cabo cuando sus certificados de fumigación y/o desinfección ya se encontraban vencidos, ni haber cautelado sobre las medidas necesarias para mitigar los riesgos derivados de la distribución de ropa y calzados usados que aún permanecían almacenados y no habían sido distribuidos a los beneficiarios finales, a pesar de que estos certificados fueron acopiados durante la acción de supervisión y los riesgos que representaban para la salud pública su falta de su vigencia.

 Hecho que pone de manifiesto la vulneración del debido proceso en la supervisión a las donaciones de mercancías prohibidas ejecutadas con recursos de la CTI, en el marco de las disposiciones de la Ley n.° 28514 y su reglamento, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos.

 Por otro lado, al haber elaborado y suscrito el anexo n.° 13 - Ficha de evaluación de distribución de mercancía donada de 30 de mayo de 2023 en el cual indica que, de acuerdo con la verificación cualitativa, *"...la distribución de donaciones se ha realizado a diferentes centros poblados y distrito del alto mayo de las provincias de rioja y Moyobamba en la Región San Martin y el material de oficina y audiovisual se encuentra en las instalaciones de la entidad en Moyobamba – San Martin..."* lo cual resulta contrario a la voluntad del donante expresada en su carta de donación. Asimismo, por haber elaborado y suscrito el Acta de supervisión de 21 de abril del 2023 en calidad de Supervisor de Donaciones de la APCI, documento que concluye que los bienes donados fueron destinados conforme a la voluntad del donante para la implementación de las instalaciones de la entidad, lo cual también contradice lo señalado en la carta de donación.

- Además, en su calidad de Supervisor II de Donaciones, al haber emitido el Informe de Supervisión ISD n.° 013-2023/APCI-DFS de 5 de junio de 2023, recomendando su archivo y elaborado la **nota informativa n.° 0025-2023-APCI/DFS/SHZT** de 5 de junio del 2023 **(Ver Apéndice n.° 33)**, en la cual señaló que los bienes donados por la Plataforma Social Tangarana, valorizados en **€ 15 800,00**, que ingresaron al país con la DUA n.° 118-2022-10-487099 del 14 de diciembre de 2022, fueron utilizados en la implementación de las instalaciones de la entidad, en lugar de ser destinados conforme a lo estipulado en la carta n.° 10-2022 A.P.S. TANGARANA de 8 de noviembre de 2022, que establece: *"Las mercancías se destinarán a los colectivos más pobres de la región peruana de San Martín.* ***Los jóvenes beneficiarios finales serán los jóvenes becados por la Plataforma Social Tangarana del Alto Mayo Peruano"***, no obstante de ello, recomendó el archivo del expediente, lo cual resulta cuestionable, ya que es incongruente con los hechos expuestos y constituye un incumplimiento de la voluntad del donante.

La conducta del funcionario evidenció una falta de diligencia en la ejecución de las acciones de supervisión relacionadas a su obligación funcional, prevista en el literal f) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado con Decreto Supremo n.° 028-2007-

PAGINA EN BLANCO

RE que establece que: *"(...) son funciones de la Dirección de Fiscalización y supervisión (...) "f) Fiscalizar el procesos de donaciones que ingresan al país en materia de ropa y calzado usados"* y en el marco de lo regulado sobre la actividad administrativa de fiscalización, omisión que repercutió en la correcta implementación de la Guía de Supervisión de la APCI y en la aplicación de un enfoque de cumplimiento normativo de prevención del riesgo, gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos en el ejercicio de la facultad administrativa de fiscalización.

Con su accionar, el funcionario no cumplió con sus funciones de *"Desarrollar acciones de supervisión de acuerdo a las competencias de la Dirección establecidas en el ROF de la APCI"* y *"Proponer metodologías y herramientas destinadas a fortalecer los procedimientos de supervisión de los recursos de la CINR"*, establecidas en las "Bases para la convocatoria pública de personal bajo el Régimen de Ejecución Especial de Contratación Administrativa de Servicios CAS – Proceso CAS n.° 136-2015-APC" que forma parte integrante del "Contrato Administrativo de Servicios n.° 130-2015/APCI" de 14 de diciembre de 2015.

El servidor, no habría prestado observancia a lo establecido en el literal d) del numeral 2 del artículo 4° del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su eliminación, de 22 de marzo de 1989, y sus enmiendas, aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa n.° 26234, publicada en el diario oficial El Peruano el 21 de octubre de 1993 y en vigor para el Perú desde el 21 de febrero de 1994; el numeral 3.3 del artículo 3° de la Ley n.° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, y sus modificatorias; publicada el 12 de abril de 2022; el artículo 2° de la Ley n.° 28514, Ley que prohíbe la importación de ropa y calzado usados, publicada el 23 de mayo de 2005; el numeral 2 del artículo 3° y el artículo 5° del Decreto Supremo n.° 024-2005-PRODUCE, Aprueban Reglamento de la Ley n.° 28514 que establece mecanismos de coordinación intersectorial para control y fiscalización de donaciones de ropa y calzado usados, publicado el 27 de setiembre de 2005; el artículo 42° del Decreto Legislativo n.° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, publicada el 23 de diciembre de 2016; el artículo 239° del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019; el literal A y B del Capítulo IV.II.1 de la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 027-2021/APCI-DE, Aprueba la Guía de Supervisión, emitida el 26 de febrero de 2021; el literal A y B del Capítulo IV.II.1 de la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 039-2022/APCI-DE, Aprueba la Guía de Supervisión, emitida el 29 de abril de 2022.

Igualmente, su actuación funcional sería contraria a lo regulado en el artículo 7° numeral 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido a su deber de responsabilidad, por el cual, le resulta exigible actuar con diligencia, esmero y prontitud en el ejercicio de la función agotando todos los mecanismos que coadyuven a que esta sea desarrollada a cabalidad y en forma integral, y no solo ejercer de oficio las competencias asignadas, sino también aquellas razonablemente implícitas del cargo; por lo que su accionar habría sido poco diligente generando que se produzca el almacenamiento y tránsito irregular en territorio nacional de mercancías para ser donadas al carecer de las condiciones sanitarias de salubridad e higiene necesarias para su distribución a los beneficiarios finales; poniendo en riesgo la salud de dichas personas, al exponerlos a bienes que se encontrarían contaminados con parásitos, hongos y ácaros por ser de segundo uso, y cuya distribución y entrega fue realizada fuera de la vigencia de la protección ofrecida por la desinfección y fumigación efectuada a dichos bienes, incumpliendo la voluntad del donante.

PAGINA EN BLANCO

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la irregularidad "La Dirección de Fiscalización y Supervisión realizó un inoportuno control y supervisión de la distribución de las donaciones provenientes del exterior, permitiendo su almacenaje y distribución con el certificado de desinfección vencido; asimismo no advirtió el uso distinto al fin social previsto en la carta de donación; poniendo en riesgo la salud de los beneficiarios finales e incumpliendo la voluntad de donante, situación que afectó el regular procedimiento de la distribución y uso de las donaciones provenientes de la cooperación internacional no reembolsable", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, se formula la conclusión siguiente:

La IPREDA, "Asociación Comunión, Promoción, Desarrollo y Liberación – COPRODELI", en adelante "Asociación COPRODELI", efectuó la **distribución** de ropa y calzado usados después de la fecha de vencimiento del certificado de desinfección. Esto implica que la distribución se realizó una vez expirado el periodo de protección otorgado por la desinfección de dichas mercancías, poniendo en riesgo y vulnerando la salud de los beneficiarios finales, debido a la inoportuna supervisión de la Dirección de Fiscalización y Supervisión.

Asimismo, la IPREDA Plataforma Social Tangarana, destinó los mobiliarios recibidos en donación para la implementación de sus instalaciones, incumpliendo así la voluntad del donante expresado en la carta de donación que establece que las mercancías donadas deben ser destinadas a los colectivos más pobres de la región de San Martín, los jóvenes becados por la Plataforma Social Tangarana del Alto Mayo Peruano seleccionados por su excelente expediente académico y de menos recursos económicos, ya que ellos hacen sus prácticas en la plataforma Audiovisual con sede en la ciudad de Moyobamba.

Los hechos expuestos evidencian una omisión de funciones por parte de los especialistas en Supervisión de Donaciones, quienes emitieron sus informes de supervisión recomendando su ARCHIVO, con lo cual expusieron la salud de los beneficiarios finales y no prestaron observancia a la voluntad del donante, afectando el correcto uso de los recursos provenientes de la Cooperación Internacional no Reembolsable, en adelante "CINR" y el regular procedimiento de distribución de las donaciones.
(Irregularidad n.º 1)

PAGINA EN BLANCO

VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional comprendidos en el hecho irregular del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.º 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.º 3:	Copia simple de la Carta N° 0059-2023-APCI/DFS de 14 de marzo de 2023.
Apéndice n.º 4:	Copia simple de la Carta N° 0062-2023-APCI/DFS de 14 de marzo de 2023.
Apéndice n.º 5:	Copia simple del Registro de Aduana N° Declaración 118-2022-10-324202-01-500 de 23 de agosto de 2022.
Apéndice n.º 6:	Copia simple del Registro de Aduana N° Declaración 118-2022-10-482924-01-800 de 12 de diciembre de 2022.
Apéndice n.º 7:	Copia simple del Anexo N° 14: Formato del Informe de Supervisión de donaciones Informe de Supervisión ISD Nº 003-2023-APCI/DFS de 2 de mayo de 2023.
Apéndice n.º 8:	Copia simple del Anexo N° 14: Formato del Informe de Supervisión de donaciones Informe de Supervisión ISD Nº 004-2023-APCI/DFS de 2 de mayo de 2023.
Apéndice n.º 9:	Copia simple de la Guía de Remisión – Transportista 001- N° 005156 de 26 de agosto de 2022 y Guía de Remisión Remitente 002 N° 0013994 de 26 de agosto de 2022
Apéndice n.º 10:	Copia simple de la Guía de Remisión Transportista 0001 - N° 000358 de 14 de diciembre de 2022
Apéndice n.º 11:	Copia simple de las Actas de donación N.os 2022-1139 y 2022-1140 de 30 de diciembre de 2022, N° 2022-1120 de 11 de diciembre de 2022, N° 2022-1121 de 12 de diciembre de 2022, N° 2022-1122 de 15 de diciembre de 2022, N° 2022-1123 de 16 de diciembre de 2022, N° 2022-1124 de 17 de diciembre de 2022, N.os 2022-1125 y 2022-1126 de 21 de diciembre de 2022, N.os 2022-1127 y 2022-1128 de 22 de diciembre de 2022, N° 2022-1129 de 23 de diciembre de 2022, N.os 2022-1130 y 2022-1131 de 30 de diciembre de 2022.
Apéndice n.º 12:	Copia simple del Certificado de Servicio N° 110391159 de 29 de junio de 2022 y copia simple de escrito s/n de 21 de marzo de 2023.
Apéndice n.º 13	Copia simple de las Actas de donación n.os 2023-772, 2023-773, 2023-778 y 2023-779 de 11 de diciembre de 2023, n.os 2023-774 y 2023-780 de 15 de diciembre de 2023, n.os 2023-775 y 2023-781 de 16 de diciembre de 2023, n.os 2023-776, 2023-777, 2023-782 y 2023-783 de 30 de diciembre de 2023.
Apéndice n.º 14:	Copia simple del Certificado de Servicio N° 110391721 de 26 de octubre de 2022 y copia simple de escrito s/n de 21 de marzo de 2023.
Apéndice n.º 15:	Copia simple del informe Nº 00275-2009/DEPA-APRNFF/DIGESA de 15 de enero de 2009.
Apéndice n.º 16:	Copia simple del Anexo N° 13: Formato de verificación de la distribución de mercancías donadas de 1 de mayo de 2023.

PAGINA EN BLANCO

Apéndice n.º 17: Copia simple del Anexo N° 15: Lista de documentos utilizados en la supervisión de donaciones 23 de agosto de 2022.

Apéndice n.º 18: Copia simple de la Anexo N° 13: Formato de verificación de la distribución de mercancías donadas de 1 de mayo de 2023.

Apéndice n.º 19: Copia simple del Anexo N° 15: Lista de documentos utilizados en la supervisión de donaciones 12 de diciembre de 2022.

Apéndice n.º 20: Copia simple de la Nota informativa N° 0022-2023-APCI/DFS/SHZT de 16 de mayo de 2023.

Apéndice n.º 21: Copia simple de la Nota informativa N° 0023-2023-APCI/DFS/SHZT de 16 de mayo de 2023.

Apéndice n.º 22: Copia simple del memorándum N° 0167-2024-APCI/OCI de 4 de octubre del 2024.

Apéndice n.º 23: Copia simple del memorándum N° 0604-2024-APCI/DFS de 17 de octubre del 2024.

Apéndice n.º 24: Copia simple del oficio N° 0038-2022-APCI/OCI de 23 de diciembre del 2022.

Apéndice n.º 25: Copia simple del informe N° D000018-2023-DIGESA-DCOVI-PCG-MINSA 23 de enero del 2023.

Apéndice n.º 26: Copia simple del Anexo N° 14: Formato del Informe de Supervisión de Donaciones Informe de Supervisión ISD N° 013-2023-APCI/DFS de 5 de junio de 2023

Apéndice n.º 27: Copia simple de la carta N° 010- 2022-A.P.S – TANGARANA de 8 de noviembre 2022.

Apéndice n.º 28: Copia simple de la Declaración Única de Aduana (A)
N° Declaración: 487099 de 14 de diciembre de 2022.

Apéndice n.º 29: Copia simple de la Factura Electrónica N° E001-127 de 17 de diciembre de 2022.

Apéndice n.º 30: Copia simple de la carta Nº 0077-2023-APCI/DFS de 21 de marzo del 2023.

Apéndice n.º 31: Copia simple de la carta 022B-2023 de 11 de abril 2023.

Apéndice n.º 32: Copia simple de la Anexo N° 13: Ficha de evaluación de la distribución de mercancías donadas de 30 de mayo del 2023.

Apéndice n.º 33: Copia simple de la Nota Informativa N° 0025-2023-APCI/DFS/SHZT de 5 de junio del 2023.

Apéndice n.º 34: Copia simple de las Bases para la convocatoria pública de personal bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS
Proceso CAS N° 136-2015-APCI.

Apéndice n.º 35:

- Impresión de Cédula de notificación Nº 001-2024-CG/5310-SCE-APCI de 30 octubre de 2024, cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2024-CG/5310-02-003 y cargo de notificación de la cédula Nº 001-2024-CG/5310-SCE-APCI.
- Impresión de Cédula de notificación N° 002-2024-CG/5310-SCE-APCI de 30 octubre de 2024, cédula de notificación electrónica Nº 00000001-2024-CG/5310-02-003 y cargo de notificación de las cédulas Nº 002-2024-CG/5310-SCE-APCI.
- Copia fedateada de escrito S/N de 5 de noviembre de 2024 suscrito por Segundo Zamora Tejada.
- Copia simple de Memorándum N° 001-2024-APCI/OCI/SCE2 de 5 de noviembre de 2024.
- Copia fedateada de los cometarios o aclaraciones de Segundo Hildebrando Zamora Tejada.
- Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones de Carlos Alberto Castagne Saavedra.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

PAGINA EN BLANCO

Apéndice n.º 36: Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios N° 014-2019/APCI de 1 de julio de 2019.
Impresión de Resolución Directoral N° 0137-2015/APCI-DE de 12 de octubre de 2015.

Apéndice n.º 37: Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios N° 130-2015/APCI de 14 de diciembre de 2015 y adenda.

Miraflores, 25 de noviembre de 2024.

Pilar Elvira Quispe Chahua
Supervisora

Yennifer Yapapasca Aragón
Jefe de Comisión

Luis Ibrahim Gavancho Godbersen
Abogado

La jefa del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Miraflores, 25 de noviembre de 2024

Gladys Silva Acosta
Jefa del Órgano de Control Institucional
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

PAGINA EN BLANCO

Apéndice n.º 1



PAGINA EN BLANCO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECIFÍCO N.° 021-2024-2-5310-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La Dirección de Fiscalización y Supervisión realizó un inoportuno control y supervisión de la distribución de las donaciones provenientes del exterior, permitiendo su almacenaje y distribución con el certificado de desinfección vencido; asimismo, no advirtió el uso distinto al fin social previsto en la carta de donación; poniendo en riesgo la salud de los beneficiarios finales e incumpliendo la voluntad de donante, situación que afectó el regular procedimiento de la distribución y uso de las donaciones provenientes de la cooperación internacional no reembolsable.	Carlos Alberto Castagne Saavedra	[redacted]	Director de la Dirección de Fiscalización y Supervisión	12 de octubre de 2015	A la fecha	D. Leg. 1057 - CAS	[redacted]	No aplica	-	-	-	X
2		Segundo Hildebrando Zamora Tejada	[redacted]	Supervisor II de Donaciones de la Dirección de Fiscalización y Supervisión	14 de diciembre de 2015	A la fecha	D. Leg. 1057 - CAS	[redacted]	No aplica	-	-	-	X

000032

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OCI - SUPERVISOR DE COMISIÓN

OCI - APCI - JEFE DE COMISIÓN

OCI - APCI - ESPECIALISTA LEGAL

PAGINA EN BLANCO

Miraflores, 25 de noviembre del 2024

OFICIO N° 0074-2024-APCI/OCI

Asunto: Remisión del Informe de Control Específico N° 021-2024-2-5310-SCE

Señor(a)
Carlos Alberto Manchego Gardois
Representante del Presidente del Consejo de Ministros ante el Consejo Directivo de la APCI.
Presidencia del Consejo de Ministros - PCM
Jirón Carabaya Cdra. 1 S/N, Palacio de Gobierno – Lima
Lima

Referencia: OFICIO N° 0062-2024-APCI/OCI
MEMORANDUM N° 0164-2024-APCI/OCI

Referencia:

a. Oficio n.° 0062-2024-APCI/OCI de 2 de octubre de 2024.
b. Cédula de notificación electrónica n.° 00000069-2024-CG/5310 de 2 de octubre de 2024.
c. Memorándum n.° 0164-2024-APCI/OCI de 2 de octubre de 2024.
d. Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría N°134-2021-CG, publicada el 12 de junio de 2021 y modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a los documentos de la referencia a), b) y c), mediante los cuales se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad denominada "Control y fiscalización a las donaciones de mercancías de carácter asistencial o educacional provenientes del Exterior" – Período: 2022- 2023, en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 021-2024-2-5310-SCE, el cual remitimos en formato PDF a través de la casilla electrónica y sus apéndices correspondientes en un (1) CD, que consta de trescientos cuarenta y dos (342) folios.

Finalmente, es de indicar que de acuerdo al Informe de Control Específico N° 021-2024-2-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://d-tramite.apci.gob.pe/verifica.php con clave: 6O5AUEGW8T

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Ponle Punche y ganemos todos PERÚ

5310-SCE, se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:
GLADYS ERNITA SILVA ACOSTA
Jefe de Oficina de Control Institucional
Motivo: Soy autor del documento

Adjuntos.

1. Informe de Control Específico N° 021-2024-2-5310-SCE (Del 1 al 32).pdf
2. 211884-23841-OFICIO-0062-2024-APCI-OCI.pdf
3. 211891-0-MEMORANDUM-0164-2024-APCI-OCI.pdf

CUD. 17995-2024
OCI/YYA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://d-tramite.apci.gob.pe/verifica.php con clave: 6O5AUEGW8T

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Firmado digitalmente por ORE CARBAJAL Blanca Flor FAU 20504915523 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-11-2024 18:21:08 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000073-2024-CG/5310

DOCUMENTO	:	OFICIO N° N° 0074-2024-APCI/OCI
EMISOR	:	BLANCA FLOR ORE CARBAJAL - INTEGRANTE - AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CARLOS ALBERTO MANCHEGO GARDOIS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20504915523
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR
N° FOLIOS	:	66

Sumilla: Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de comunicarle como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 021-2024-2-5310- SCE, el cual remitimos en formato PDF a través de la casilla electrónica y sus apéndices correspondientes en un (1) CD, que consta de trescientos cuarenta y dos (342) folios. Se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Atentamente,

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-0074-2024-APCI-OCI[F]
2. Informe Control Especifico[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7LBQ2W3**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-11-2024 18:22:30 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° N° 0074-2024-APCI/OCI
EMISOR	:	BLANCA FLOR ORE CARBAJAL - INTEGRANTE - AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CARLOS ALBERTO MANCHEGO GARDOIS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL

Sumilla:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de comunicarle como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 021-2024-2-5310- SCE, el cual remitimos en formato PDF a través de la casilla electrónica y sus apéndices correspondientes en un (1) CD, que consta de trescientos cuarenta y dos (342) folios. Se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Atentamente,

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20504915523**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000073-2024-CG/5310
2. OFICIO-0074-2024-APCI-OCI[F]
3. Informe Control Especifico[F]

NOTIFICADOR : BLANCA FLOR ORE CARBAJAL - AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7QQ196R**